



Jajapo ñande rapera ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 170430

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2115 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO" DEL SEÑOR NICOLAS LEOZ ALMIRÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA FINCA № 224, PADRÓN № 1390, UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 26 de Octubre de 2016 .-

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 3164/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. CARLOS BARUJA con Reg. CTCA Nº I – 105, en representación del SEÑOR NICOLAS LEOZ ALMIRÓN, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA FINCA Nº 224, PADRÓN Nº 1390, UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambiental o necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Anlicación de la Ley Nº 294/13 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. I	de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
Art. 2°	Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
Art. 3°	El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 Art. N° 247 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad.
Art. 4°	Deberá mantener la cobertura boscosa dentro de la propiedad, según se visualiza en la Imagen Satelital Landsat Escena 225078 de fecha 17/09/2015 (NOTA,DGCCARN N° 176/16, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 deforestación cero.
Art. 5°	El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.————————————————————————————————————
Art. 6°	La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
Art. 7°	La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
Art. 8°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
Art. 9°	El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
Art. 10°	La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 170430 (Ciento setenta mil cuatrocientos treinta).
Art. 11°	Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

A01431